

## **Reglamento para el Funcionamiento y Prestación de Servicios de la Biblioteca del Tribunal Supremo de Elecciones**

**Sesión 10-2001 del 1 de febrero de 2001  
Publicado en La Gaceta n.º 53 del 15 de marzo de 2001**

---

### DEL OBJETIVO

Artículo 1:

El presente reglamento establece las normas de funcionamiento de la Biblioteca del Tribunal Supremo de Elecciones, para regular su funcionamiento y la prestación de los servicios que ofrece.

### DE LA BIBLIOTECA

Artículo 2: Descripción

La Biblioteca del Tribunal Supremo de Elecciones lleva a cabo las funciones de selección, adquisición, almacenamiento y recuperación del material bibliográfico específico, así como la elaboración de índices y diseminación selectiva de la información.

Artículo 3. Objetivos Específicos:

1. Apoyar mediante sus servicios los fines y las funciones del Tribunal Supremo de Elecciones.
2. Proporcionar información especializada en estudios electorales y de registración civil y electoral.

3. Apoyar las tareas de investigación, capacitación y difusión de la producción bibliográfica del Tribunal Supremo de Elecciones.
4. Recopilar y reorganizar los depósitos bibliográficos existentes.
5. Ordenar y planificar el proceso de adquisición recursos bibliográficos, seleccionando los instrumentos de control pertinentes.
6. Brindar de una forma eficiente la consulta, los servicios y los productos de la Biblioteca.
7. Asistir al personal del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, en las labores de investigación y capacitación por medio de la localización, ubicación, adquisición, tratamiento, análisis y difusión de la información.
8. Establecer procedimientos y canales adecuados para la recuperación, organización y control del material bibliográfico producido por el Tribunal.
9. Promover, estimular y facilitar el intercambio activo y permanente de información entre las entidades especializadas en estudios electorales y afines.
10. Ofrecer un ambiente adecuado para la investigación y el estudio.
11. Establecer las normas mínimas para el uso equitativo del material bibliográfico que posee la Biblioteca.

12. Llevar a cabo actividades de descarte, con la colaboración del Comité de Selección y Eliminación de Documentos, así como de intercambio, almacenamiento y difusión de la información bibliográfica.

13. Establecer las normas para el préstamo de material a las diferentes dependencias del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

14. Realizar la catalogación en la fuente a todo el material cuya autoría intelectual sea del Tribunal Supremo de Elecciones (inscripción del ISBN o ficha catalográfica universal), ante la Agencia Nacional de ISBN.

15. Colaborar en la divulgación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones para ponerla a disposición de los diferentes usuarios.

16. Contribuir en el proceso de educación cívica no formal, de todos los ciudadanos.

Artículo 4: Servicios:

La Biblioteca prestará los siguientes servicios:

1. Préstamo de materiales bibliográficos a sala y domicilio.
2. Búsquedas bibliográficas.
3. Trámite de préstamo interbibliotecario.
4. Servicio de Alerta
5. Consultas en las Bases de Datos de la Biblioteca.

6. Sala de consulta.

7. Acceso a Internet.

8. Búsquedas en Internet.

9. Consultas resueltas (bases de datos propias o Internet).

10. Boletín de últimos ingresos.

Artículo 5: Horarios:

La Biblioteca atenderá de lunes a viernes de 8 a.m. a 3:30 p.m.

#### DE LOS USUARIOS

Artículo 6: Derechos de los Usuarios:

Tendrán derecho a usar todos los servicios de la biblioteca del Tribunal Supremo de Elecciones, el personal del Tribunal y del Registro Civil que porte su identificación. También tendrán derecho a los servicios de la biblioteca, exceptuando el préstamo de materiales a domicilio, todos aquéllos que se identifiquen previamente.

Artículo 7: Deberes de los Usuarios:

Son deberes de los usuarios

- a) Acatar las disposiciones de este reglamento.
- b) Colaborar con el ambiente de estudio de la sala de lectura, manteniendo el silencio y comportamiento adecuado.
- c) Devolver los materiales que soliciten, ya sea a sala o domicilio, en la hora y fechas establecidas por la Biblioteca.

- d) En caso de pérdida del material, el usuario debe reponerlo con la misma obra, y si no fuese posible debe informarle al Jefe de la Biblioteca, quien le indicará el trámite a seguir.
- e) Ayudar a conservar el buen estado de los materiales del acervo bibliográfico.

#### DE LA REGULACION DE SERVICIOS

Artículo 8: Requisitos para la Prestación de Servicios:

Al solicitar los servicios el usuario debe presentar:

- a) Documento de identificación personal.
- b) La boleta de préstamo de materiales, con sus datos correspondientes, para aquellos casos en que sea requerida.

Artículo 9: Préstamo de materiales

El material bibliográfico se prestará de acuerdo con lo que a continuación se establece:

- a) Durante las horas de atención al público, el material solicitado a sala.
- b) El material solicitado a domicilio se prestará por 5 días hábiles, salvo que la existencia de materiales obligue a un préstamo por menor tiempo a juicio de la Jefatura de la Biblioteca.

Artículo 10:

El máximo de obras a prestar será de tres, cuando se trate de un préstamo a domicilio, salvo que la existencia de materiales permita el préstamo de un número mayor a juicio de la Jefatura de la Biblioteca.

Artículo 11: Sala de lectura

La Sala de Lectura, es de uso exclusivo para la consulta de material bibliográfico y no podrá ser destinada a otro tipo de actividades, salvo las relativas al funcionamiento y objetivos de la Biblioteca, o a las relacionadas con Capacitación.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 12:

Queda prohibido comer e ingerir bebidas en la sala de lectura.

Artículo 13:

Se prohíbe fumar en las instalaciones de la Biblioteca.

Artículo 14:

Con el fin de obtener el máximo rendimiento del espacio físico con que se cuenta, se prohíbe trasladar las mesas y sillas del lugar donde se encuentren ubicadas.

Artículo 15:

Queda terminantemente prohibido realizar actividad alguna en la sala de lectura, sin previa autorización de la Jefatura de la Biblioteca,

DE LAS SANCIONES

Artículo 16:

Todo incumplimiento a las disposiciones de este reglamento ameritará, según la naturaleza de la falta, la aplicación de las siguientes sanciones,

según sea el caso, a juicio de la Jefatura de la Biblioteca, sin perjuicio de la potestad disciplinaria para el caso de funcionarios del Tribunal:

a) Por atraso en la devolución del material bibliográfico prestado a domicilio, se suspenderán por una semana los servicios.

b) A los usuarios que sustraigan, mutilen y se encuentren morosos en la devolución de material bibliográfico, se les suspenderán todos los servicios que ofrece la biblioteca, hasta que normalicen su situación, ya sea con la devolución del material o con la reposición del mismo.

c) A los usuarios que promuevan el desorden en la sala de lectura, o bien que falten el respeto al personal de la Biblioteca, se les suspenderán todos los servicios por un período de un mes como máximo.

d) A los usuarios que rayen, anoten o sobreescriban el material bibliográfico se les suspenderán los servicios, hasta que repongan el material dañado.

Artículo 17:

La sanción impuesta por la Jefatura de la Biblioteca, será apelable dentro del tercer día ante la Jefatura de la Oficina de Capacitación.

Rige a partir de su publicación.